



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
27/10/2009
EIXIDA NUM. 22271.....

Conselleria de Educació
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 081908
=====

Asunto: falta de recursos en el Conservatorio de Danza “José Espadero”.

Hble. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito firmado por D. (...), en representación del AMPA del Conservatorio Profesional de Danza “José Espadero”, que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que la situación en la que se encuentra el Centro de danza “José Espadero” presenta graves deficiencias que afectan al normal desarrollo de las enseñanzas que allí se cursan, lo que está provocando dificultades y obstáculos para el alumnado.

En concreto, el interesado circunscribía la Queja a las instalaciones, horarios, personal y plan de emergencia del Conservatorio de referencia.

En cuanto a las instalaciones se queja de que *“al ser un edificio de más de cincuenta años no se han realizado las reformas necesarias de manera integral”* y que los servicios básicos como calefacción, agua caliente y duchas no funcionan debidamente.

Que los vestuarios y aseos *“donde están las aulas no cumplen las condiciones de salubridad. Además, los de grado elemental (8-11 años) están muy alejados de las clases, en un pasillo largo, frío y sin vigilancia.”*

Que los suelos de las aulas *“presentan grietas y deficiencias, con riesgo de lesiones para el alumnado.”*

Que el Centro no tiene salida de emergencia *“para el caso de posibles lesiones o para discapacitados, no cumpliéndose la legalidad en cuanto a la accesibilidad.”*

Que el salón de actos es inservible. El escenario, impracticable, *“no se pueden realizar actuaciones o las audiciones obligatorias, debiendo ejecutarse en otros auditorios con la repercusión económica que esto origina.”*

Que no existe un aula de estudio *“donde los alumnos puedan desarrollar sus tareas escolares a fin de adelantar los deberes establecidos.”*

Que la megafonía no funciona.

Que las Aulas son insuficientes *“para impartir las horas lectivas impuestas por Ley y que esto conlleva que algunos cursos tengan horarios exclusivos por las mañanas y la incompatibilidad de seguir los estudios académicos y de danza.”*

La falta de Aulas ocasiona disparidad de horarios, *“los menores de 12 años que cursan 1º y 2º de grado medio salen a las 10 de la noche todos los días, de 3º y 4º de grado medio tienen clase de 16 a 19 horas, lo cual es incompatible con la hora de salida de algunos colegios, y los de 5º y 6º de grado medio tienen las clases por la mañana, con la incompatibilidad de horario con los estudios académicos.”*

Estos horarios, según manifiestan, son excesivos ya que supone 10 horas lectivas para alumnos y alumnas de 10 años y 13,5 para alumnos y alumnas de 11 años.

Que en cuanto al personal con el que cuenta el Centro, se quejan de la falta de profesor sustituto en caso de baja por enfermedad y la necesidad de tener un pianista con preparación específica, que acompañe al alumnado desde los primeros cursos, para acompañar las clases de danza, y doblar a los profesores en los cursos en los que hay chicos, *“ya que la técnica de chicos es diferente de la de chicas, por lo que se hace necesario un profesor que doble algunas horas en los cursos en los que hay chicos matriculados.”*

Que respecto al plan de emergencia, denunciaba que el Centro no tiene un plan de actuación en caso de emergencia, *“por lo que deberían haberse establecido normas de autoprotección y un protocolo a seguir en estos casos.”*

En definitiva, el promotor de la Queja denunciaba *“una violación de los derechos fundamentales del alumnado”*, ya que la Administración educativa era concedora de la situación.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, y con el objeto de contrastar las

alegaciones formuladas de adverso, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

En respuesta a nuestra petición de informe, la Administración educativa nos dio cuenta, escuetamente, de que *“(...) al comienzo del mes de septiembre y por parte de Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se procederá a hacer una valoración de los posibles riesgos existentes en el Conservatorio de danza “José Espadero”(…), y no pronunciándose sobre el resto de cuestiones planteadas en la Queja, circunstancia ésta que determinó la solicitud de una ampliación de informe, ya que, por otro lado, los interesados ampliaron el contenido de su escrito inicial exigiendo a la Conselleria de Educación y no al propio Centro docente la elaboración de un Plan de Emergencia de conformidad con el RD 393/2007, de 24 de marzo ya que “el Conservatorio de Danza “José Espadero” está ubicado en un edificio que alberga cinco Instituciones docentes” y mostrando su inquietud respecto al horario lectivo ya que “muchos de los cursos impartidos no se ajustan a los Decretos 156 y 157 sobre currículo de enseñanza profesional y elemental de danza” y subrayan la conveniencia de impartir en la misma jornada lectiva, primero la danza clásica antes que “española, por lo que exigimos la adecuación de los horaria a estos criterios.”*

Finalmente, incidían en el deterioro de las instalaciones ya que, incluso en alguna ocasión tuvieron que suspender las clases debido al afloramiento de aguas fecales en las instalaciones, la ausencia de agua potable y la inidoneidad de la instalación eléctrica.

El segundo informe emitido por la Dirección General de Régimen Económico daba cuenta de lo siguiente:

“(…) El centro de referencia está ubicado en el Complejo Educativo conocido como Monte Tossal, estando ubicados además en esta complejo otros centros públicos.

La Conselleria de Educación tiene establecido un plan de actuación en dicho complejo con actuaciones sucesivas al objeto de ir dejando espacios libres para adecuar, entre otros centros el Conservatorio de referencia y en este sentido la primera actuación consiste en la construcción del Instituto de Educación Secundaria “8 de marzo” en un solar fuera del citado recinto para de esta forma dejar los espacios correspondientes.

El proyecto del citado Instituto de nueva construcción permitirá por lo tanto, dejar espacios suficientes para la ubicación del Conservatorio Profesional de Danza, mediante la adecuación y ampliación correspondiente.

Finalmente, hay que señalar que se han llevado a cabo varias obras de reparaciones para mejorar algunas de las deficiencias existentes.”

El anterior informe resultó insuficiente para conocer la realidad de las cuestiones planteadas en la Queja, de ahí que nos viéramos obligados, para mejor proveer, a

interesar una ampliación del mismo, y, en concreto, interesamos de la Administración educativa un pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Previsiones existentes, en su caso, para elaborar un Plan de Emergencia por la Conselleria de Educación.
- Medidas adoptadas para subsanar el afloramiento de aguas fecales y para reparar la instalación eléctrica.

La respuesta de la Dirección General de Régimen Económico fue del siguiente tenor:

- *“ (...) por lo que se refiere a las medidas tomadas en cuanto al aflojamiento de aguas fecales, se procedió en su día a la realización de las intervenciones necesarias en una de las arquetas de saneamiento al objeto de solucionar el problema de embozamiento existente en una de las conducciones de agua residual.*
- *en relación al estado de la instalación eléctrica y no obstante lo indicado en el informe de 30 de septiembre pasado de esta Dirección General en el sentido del plan de actuación integral en el complejo denominado Monte Tossal, se ha autorizado la ejecución de unas obras de mejora de la instalación eléctrica.*

Abundando en lo expuesto en el citado informe y en concreto en lo referido al texto siguiente:

“ El centro de referencia está ubicado en el Complejo Educativo conocido como Monte Tossal, estando ubicados además en este complejo otros centros públicos.

La Conselleria de Educación tiene establecido un plan de actuación en dicho complejo con actuaciones sucesivas al objeto de ir dejando espacios libres para adecuar, entre otros centros el Conservatorio de referencia y en esta sentido la primera actuación consiste en la construcción del Instituto de Educación Secundaria “8 de marzo” en un solar fuera del citado recinto para de esta forma dejar los espacios correspondientes.”

Hay que significar la imposibilidad que entraña llevar a cabo una actuación integral en los espacios que en el futuro ocupará el Conservatorio Profesional de Danza en tanto no se lleve a cabo la reubicación de alumnos a que los párrafos entrecomillados anteriormente se hace referencia.”

El interesado, a quien dimos traslado de los dictámenes emitidos, ratificó íntegramente su escrito inicial de Queja, por lo que, concluida la tramitación ordinaria del expediente y no habiendo recibido un compromiso expreso de la Administración para resolver las cuestiones formuladas en la Queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

Como sabe, en el escrito inicial de Queja, el interesado, representante del AMPA del Conservatorio Profesional de Danza “José Espadero” de Alicante, sustancialmente denunciaba las grandes carencias en las instalaciones del mismo, circunstancia ésta que, en definitiva determinaría que no reunía satisfactoriamente los requisitos mínimos que según la legislación vigente deben exigirse a los centros educativos.

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación a todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la información, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder calificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio,...).

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en la que deba desarrollarse la actividad docente, la LOE, Ley 2/2006, de 3 de mayo, al igual que sus predecesoras, impone expresamente la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), 2/2006, de 3 de mayo señala, en lo que se refiere a enseñanzas artísticas que tienen por finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad, calidad que difícilmente podrá alcanzarse si el centro docente donde deben impartirse no cuenta con los medios materiales necesarios para satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, y como se deduce del estudio de los documentos obrantes en el expediente y que la propia Administración reconoce, la propia configuración de un edificio que cuenta con más de 50 años de antigüedad, aflojamiento de agua fecales, deficiente servicio de calefacción, agua caliente y duchas, suelos agrietados, ausencia de salida de emergencia, y de plan alguno de emergencia, etc., tal como se ha relacionado anteriormente, permite concluir que la educación que se ofrece a los alumnos del Centro que nos ocupa es una educación que, de conformidad con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que la propia legislación considera mínimas para garantizar la educación de calidad.

La necesidad anteriormente aludida de promover a través de las instalaciones docentes, la calidad de la educación, impone la conclusión de que si bien es legítimo el recurso a la escolarización de alumnos en centros educativos provisionales, la misma constituye una solución a la que la Administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en todo caso, provisional, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización en instalaciones definitivas.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Educación la siguiente **RECOMENDACIÓN**: que adopte cuantas medidas resulten precisas, ordinarias y extraordinarias, e incluso presupuestarias, para adecuar el Conservatorio Profesional de Danza “José Espadero” a los requisitos mínimos que la legislación vigente impone, proporcionando a los alumnos de dicho Centro las infraestructuras precisas que permitan dispensar a sus alumnos una educación de calidad y, en concreto, la adecuación de los servicios básicos de calefacción, agua caliente, electricidad y remodelación de duchas, aseos y vestuarios, aulas de estudio, escenario y megafonía, procediendo, asimismo, a la elaboración de un Plan de Emergencia.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las Recomendaciones que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente Resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana